



RESOLUCION No.

0061

(13 FEB 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES".

El Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo (E) de conformidad al Decreto de Encargo No. 0065 del 10/02/2020, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Departamental No. 0375 del 10 de diciembre del 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Gobernación del Departamento del Putumayo requiere reglamentar los gastos definidos en el presupuesto anual que tengan el carácter urgente, imprescindible, inaplazable y necesario para el buen funcionamiento de la Entidad.

Que el artículo 28 del Decreto 0375 del 10 de diciembre del 2019, por el cual se decreta el presupuesto de rentas y gastos del Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2020, y se liquida el presupuesto General del Departamento para vigencia fiscal 2020 se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, estipula que el Gobernador del Departamento expedirá la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores de la Administración Central.

Que como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el Decreto 2768 del 28/12/2012 "por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores" expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se hace necesario reglamentar la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores, en los términos y condiciones que se señalan a continuación, por lo que EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

RESUELVE:



[Handwritten signature]



ARTÍCULO 1°. - CAMPO DE APLICACIÓN. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente resolución, los órganos que conforman el Presupuesto del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 2°. -DE LA CONSTITUCION DE LAS CAJAS MENORES. Las Cajas Menores se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo Órgano, en la cual se indique la cuantía, el funcionario responsable, la póliza de manejo que deberá constituir, así como la finalidad y clase de gastos que puedan realizar.

Para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, en la Resolución de constitución de las cajas menores se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía del rubro presupuestal.

Las cajas menores, deberán ajustarse a las necesidades de cada entidad, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichas entidades, el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas que aquí se establecen.

ARTÍCULO 3°. - DEL NUMERO DE CAJAS MENORES. El Gobernador del Departamento de acuerdo con los requerimientos de la entidad, deberá establecer el número de cajas menores y autorizar su creación con base en las reglas aquí establecidas. La justificación técnica y económica deberá quedar anexa a la respectiva resolución de constitución de caja menor.

ARTÍCULO 4°. - CUANTIA. Cada una de las cajas menores se establecerá de acuerdo con la siguiente clasificación de los órganos, dentro de cada vigencia fiscal:

PRESUPUESTO VIGENTE DEL ORGANISMO O ENTIDADES EN EL 2020	CUANTIA MAXIMA DE CADA UNA DE LAS CAJAS MENORES HASTA:
(Salario Mínimo Mensual Vigente)	(Salario Mínimo Mensual Vigente)
Menos de 3.897	11
3.898 A 7.796	22
7.797 A 19.546	27
19.547 A 39.089	31
39.090 A 80.184	40
80.185 A 117.270	44
117.271 o más	53

Los Órganos que requieran una mayor cuantía deberán justificarlo mediante escrito motivado por el jefe de cada órgano, el cual deberá quedar anexo a la Resolución.

ARTÍCULO 5°. - DESTINACION. El dinero que se entregue para la constitución de Cajas Menores, deberá ser utilizado para sufragar los gastos identificados y definidos en el Presupuesto Departamental que tengan carácter urgente, imprescindible, inaplazable y necesario.

0061
 73 FEB 2020





ARTÍCULO 6°.- FIANZAS Y GARANTIAS. El ordenador del gasto deberá constituir las fianzas y garantías que considere necesarias para proteger los recursos del tesoro público.

ARTÍCULO 7°.- LEGALIZACION. La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

Parágrafo. La legalización se refiere a los recursos entregados a los diferentes funcionarios de la gobernación, para el gasto respectivo, los cuales tendrán máximo cinco (5) días después de recibidos los recursos para legalizar, con los soportes necesarios a la persona encargada del manejo de caja menor.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS PROHIBICIONES. No se podrán realizar con Fondos de Cajas Menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a órganos diferentes al de la Administración.
3. Efectuar Gastos de contratos cuando de conformidad con el estatuto de contratación administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por conceptos de servicios personales (asociados a la nómina e indirectos) y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una plantilla de control.
9. Los recursos de la Caja Menor no podrán ser depositados en cuentas personales de quien las maneje.

Parágrafo. Cuando por cualquier circunstancia una Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO 9°.- DEL MANEJO DEL DINERO. El manejo de dinero de la Caja Menor se hará a través de cuenta de ahorros de acuerdo con las normas legales vigentes, no obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, estos recursos serán administrados por el funcionario facultado debidamente afianzado.

0061
13 FEB 2020



[Handwritten signature]



Parágrafo. Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la respectiva Caja Menor, podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual solo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueos, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

ARTÍCULO 10°. - DE LA APERTURA DEL LIBRO. Los órganos o dependencias procederán a la apertura de los libros, en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las oficinas de control interno, deberán efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de las dependencias financieras y de los distintos órganos y de las oficinas de auditoría.

ARTÍCULO 11°. - DEL PRIMER GIRO. Se efectuarán con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista Resolución de constitución en el cual se indique el funcionario responsable de la caja menor expedida por el ordenador del gasto.
2. Que el funcionario responsable de su administración haya constituido o ampliado la fianza de manejo y esté debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de Caja Menor.

ARTÍCULO 12°. - PAGOS DE CAJA MENOR. Cada vez que se realiza un pago con cargo a Caja Menor, el Titular deberá registrar:

- a) El Rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la correspondiente cuenta contable respectiva.
- b) Su monto bruto.
- c) Las deducciones practicadas, concepto y monto (Rete fuente, Rete ICA).
- d) El monto líquido pagado.
- e) La fecha del pago
- f) El NIT o cédula del beneficiario.
- g) Demás datos que se consideren necesarios.
- h) Copia del Registro Único Tributario – RUT

Parágrafo. Se autorizan los pagos debidamente soportados contablemente únicamente con recibos de caja menor, facturas, cuentas de cobro, comprobante de pago o de egreso impreso por la entidad en forma consecutiva y ascendente, en fin, cualquier documento que represente legalmente la erogación o gasto, siempre que dicho pago no exceda del 10% del total de la caja menor, siendo **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000,00) M/CTE**, más la certificación del funcionario que recibió el bien o servicio.

0061
13 FEB 2020



[Handwritten signature]



ARTÍCULO 13°. - DE LA LEGALIZACION. En la legalización de los gastos para efectos del desembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indica:

1. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa y que correspondan a las autorizadas en la resolución de constitución.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número de documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
3. Que la fecha de comprobantes de gasto corresponda a la vigencia fiscal que está legalizando.
4. Que le gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la Caja Menor, según el caso.
5. Que se haya expedido resolución de reconocimiento de los gastos efectuados.

La legalización definitiva de las Cajas Menores, constituidas durante la Vigencia Fiscal se hará hasta el 28 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 14°. - DEL REEMBOLSO. El reembolso se hará en la cuantía de los gastos realizados sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un 70%. Lo que ocurra primero; de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados.

En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración de fechas.

El último reembolso de la vigencia se realizará máximo hasta 30 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 15°. - CAMBIO DE RESPONSABLE. Cuando se cambie el funcionario responsable de la Caja Menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha de entrega.

ARTÍCULO 16°. - CANCELACION DE LA CAJA MENOR. Cuando se decida la cancelación de una Caja Menor, su titular la legalización en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso se deberá saldar la Cuenta de Ahorros.

ARTÍCULO 17°. - VIGILANCIA. Corresponde a la Contraloría General del Departamento ejercer la vigilancia y Control posterior en los términos establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política.

Los responsables de las Cajas Menores deberán adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a Control Interno.

0061
13 FEB 2020



[Handwritten signature]



ARTÍCULO 18°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 0792 del 09 de agosto de 2019.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa- Putumayo,



CARLOS ALEJANDRO BUCHELI

Secretario Delegatario con funciones de Gobernador
del Departamento del Putumayo (E).
Mediante Decreto 0065 del 10/02/2020

Elaboró	Yenny Fabiola Ordoñez Burbano	Almacenista Departamental	
Revisó	Oscar Javier Escobar Bravo	Secretario de Servicios Administrativos	
Revisó	Claudia Loaiza Valencia	Prof. Oficina Jurídica	
Revisó	Yuley Nayibe Rodríguez Tobón	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó	Manuel Alí Rodríguez Mustafá	Asesor	
Aprobó	Gilberto Pardo López	Secretario de Hacienda Departamental (E) mediante Decreto 0064 del 07/02/2020	

